Salta, 26 MAR 2024

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR Nº: 00335/24

VISTO:

El Expediente Ente Regulador Nº 267-57228/2022, caratulado "ENRESP - GCIAS. JURÍDICAS / GAPYS / CALIDAD. RELEVAMIENTO LOTEO EL PÓRTICO CONFORME RES. ENRESP Nº 642/22", el Acta de Directorio Nº 15/24, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ente Regulador N° 242/23/22 de fecha 07/03/22 (fs. 22/25), el Directorio del Ente Regulador decidió iniciar un Procedimiento de Aplicación de Sanciones (en adelante, "P.A.S.") en contra de la urbanización "El Pórtico", por encontrarse la misma, prima facie, incursa en el incumplimiento a lo establecido por Ley 7017 (Código de Aguas de la Provincia de Salta), su Decreto Reglamentario 2299/03, los artículos 2, 3, 10, 23 y concordantes de la Ley 6835 y los artículos 4 y 9 de las Resolución ENRESP Nº 642/22;

Que la mencionada imputación se originó a raíz de la falta de respuesta a la intimación formulada mediante Acta de Relevamiento de fecha 26/10/22, a través de la cual se concedían cinco (5) días hábiles para que la mencionada urbanización acompañe la totalidad de la documentación allí requerida y brinde o complete la información solicitada, todo ello bajo aparecimiento de aplicar las sanciones que pudieran corresponder, conforme la Ley Provincial Nº 6.835 y sus normas reglamentarias, complementarias y/o modificatorias;

Que cumplido dicho plazo sin que se registrara presentación alguna por parte del conjunto inmobiliario en cuestión, en fecha 22/02/23 se inicia el respectivo Procedimiento de Aplicación de Sanciones con Dictamen Jurídico Nº 158/23 y Proyecto de Resolución que se eleva al Directorio del Organismo para su tratamiento.

Que así las cosas, mediante Res. Nº 242/23, el Directorio del Ente Regulador Resuelve: **ARTÍCULO 1°: INICIAR Procedimiento de Aplicación de Sanciones (P.A.S.)** a la Urbanización Barrio Privado El Pórtico, por encontrarse la misma, prima facie, incursa en incumplimiento a lo establecido por Ley 7017 (Código de Aguas de la Provincia de Salta), su Decreto Reglamentario 2299/03, los artículos 2, 3, 10, 23 y concordantes de la Ley 6835 y los artículos 4 y 9 de las Resolución

ENRESP Nº 642/22. Ello en los términos y por los alcances expuestos en los considerandos de la presente Resolución.- **ARTÍCULO 2°: EMPLAZAR** a la Urbanización Barrio Privado El Pórtico para que en el término de 10 (diez) días de notificada la presente Resolución presente su descargo, detallando todas las circunstancias de hecho y derecho que estime corresponder.- **ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR**, Registrar y oportunamente Archivar;

Que consecuentemente, este Organismo corrió traslado del inicio del P.A.S. a la mencionada urbanización, a los fines de que ejerza su derecho de defensa, conforme surge de las Cédulas de Notificación obrantes a fs. 26 y 27 del presente, ambas recepcionadas el 20/03/23.

Que en fecha 30/03/23, la urbanización en cuestión, a través de su representante, el Sr. Stanley H. Strachan, solicita una prórroga, la cual es concedida en fecha 17/04/23 por el plazo de diez (10) días, operando su vencimiento el día 02/05/23.

Que ante ello, en fecha 02/05/23, la firma Ingeniería en Soluciones SRL, CUIT Nº 30-71447254-9, conformada por los Sres. Stanley Hamilton Strachan y Gabriel Gustavo Luna, inicia el proceso de inscripción del barrio El Pórtico en el Registro Unico de Operadores de Servicios Públicos Sanitarios (RUOSPS) a través de la opción digital prevista al efecto, proporcionando los datos solicitados y adjuntando parte de la documentación requerida. (Fs. 30/44).

Que asimismo, la mencionada sociedad, en fecha 03/05/23, siendo las 12:43 horas, presenta su descargo, el cual resulta extemporáneo toda vez que el vencimiento del mismo operó el día 02/05/23. En su presentación, el Sr. Strachan informa que la urbanización El Pórtico y la empresa desarrolladora de la misma han procedido a cumplimentar su inscripción en el RUOSPS. Agrega que al inscribirse se acompañó constancia emitida por la Secretaria de Recursos Hídricos relacionada con el expediente Nº 0090034-163267/13 que acredita el inicio del trámite de concesión.

Que continúa su descargo, informando haber acompañado también la constancia de inscripción de la Sociedad "Ingeniería en Soluciones" tanto en la Dirección General de Rentas como ante AFIP y que se ha iniciado el trámite de constitución del "Consorcio de Usuarios de la Urbanización El Pórtico" ante la Secretaría de Recursos Hídricos.

Que a renglón seguido, menciona haber aportado análisis de laboratorio cuyos resultados arrojan parámetros dentro de norma.

Que finaliza su descargo informando que se encuentra tramitando el seguro de responsabilidad civil exigido por la normativa, cuya alta está demorada debido a la dificultad por parte de la aseguradora de valuar el siniestro que podría gatillar el pago de la póliza, por lo que solicita una nueva prórroga para cumplimentar este punto y el relacionado con la confección de un protocolo de potabilización y tratamiento del agua suministrada para consumo humano.

Que en fecha 1/11/23, habiendo transcurrido un tiempo más que prudencial, este ENRESP intima a la urbanización en cuestión a que en el plazo de tres (3) días complete su inscripción en el RUOSPS recordándole que a la fecha se encontraba pendiente el cumplimiento de las siguientes acciones:

1. Presentar Reglamento de Copropiedad y Administración del Barrio y/o Acta de constitución y designación de Autoridades actualizada.
2. Aportar instrumento de concesión o permiso precario de uso de agua para abastecimiento poblacional expedido por autoridad competente. En este punto se aclaró a los interesados que la documentación aportada al momento de realizar la inscripción provisoria es solo una constancia de inicio del trámite la cual data del año 2014, por lo que es necesario que acrediten la finalización de dicho trámite.
3. Planos de infraestructura sanitaria, debidamente aprobados (pozo, redes y sistema de tratamiento de efluentes).
4. Acreditación de la colocación de macro medidores, informando equipo, nro. de serie y últimos registros.
5. Copia de Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil.
6. Protocolo de potabilización y tratamiento del agua suministrada para consumo humano.

Que en esa misma oportunidad se les recordó el deber a cargo de la urbanización de remitir mensualmente las planillas de control diario de calidad del agua y constancias del registro de Macromediciones, las cuales deben asentarse en el libro correspondiente. En ese mismo acto se enviaron, una vez más, modelo de dicha planilla, instructivo para la toma de muestras y modelo de solicitud de rúbrica del libro de registro de Macromediciones.

Que adentrándose en el tratamiento del descargo formulado, resulta necesario destacar que al momento de iniciar el presente Procedimiento de Aplicación de Sanciones, el incumplimiento imputado a la Urbanización Barrio Privado El Pórtico, ya se había configurado; de manera tal que la solicitud del descargo apuntaba a verificar si se habían producido circunstancias excepcionales que eximieran o atenuaran la responsabilidad del Barrio ante el incumplimiento incurrido.

Que en base a lo requerido, se evidencia que el objetivo primordial de la Resolución ENRESP Nº 642/22 es propender a garantizar el abastecimiento de agua segura para consumo poblacional y el uso responsable del recurso hídrico y en consecuencia la Gerencia Jurídica considera que debe primar la noción de "verdad jurídica objetiva" relacionada con la existencia de circunstancias de hecho que resultan relevantes y decisivas para una justa resolución de las cuestiones planteadas.

Que en virtud de ello, la Gerencia Jurídica advierte que, si bien la urbanización en cuestión procedió a inscribirse en el Registro creado al efecto por la Res. ENRESP 642/22 en fecha 02/05/23 –una vez vencidos todos los plazos dispuestos en dicha reglamentación- tal inscripción fue tomada de manera provisoria por no haber aportado toda la información y documentación requeridas a los fines de proceder a su inscripción definitiva.

Que tal hecho fue notificado a la dirección electrónica del barrio (elporticourbanizacion@gmail.com) y a la de su representante técnico (ing.strachan@gmail.com), ambas informadas en el formulario de inscripción que rola a fs. 30/36 de autos.

Que en fecha 1/11/23, se enviá nuevo correo electrónica a las direcciones antes mencionadas, a través del cual se recuerda a los interesados que la inscripción definitiva del barrio en el RUOSPS se encontraba pendiente y se intima a regularizar tal situación en un plazo perentorio de tres (3) días (fs. 50).

Que a la fecha, (27/02/24) ha quedado constatado el incumplimiento prima facie imputado, toda vez que el conjunto inmobiliario cuestionado no aportó elemento alguno que permita a este Ente Regulador suponer que la urbanización Barrio Privado El Pórtico ha realizado todas las acciones necesarias y conducentes a los fines de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución ENRESP Nº 642/22.

Que a los efectos de la determinación del monto de las sanción a aplicar por el incumplimiento a las obligaciones ya enunciadas, se tienen en consideración las pautas establecidos en el artículo 31 in fine y 33 de la Ley Nº 6835, modificado por la Ley Nº 8370/23, como así también lo establecido en el art. 3º de la Resolución ENRESP Nº 616/22, en particular lo referente a la graduación de la infracción en leve, grave o muy grave. A más de ello se tienen presentes los antecedentes del infractor en cuanto al grado de observancia al ordenamiento, antecedentes en materia de quejas o reclamos de los usuarios, la gravedad y/o reiteración de la infracción o incumplimiento, las dificultades o perjuicios que la misma ocasionare al servicio prestado, como la diligencia puesta de manifiesto para subsanar los efectos del acto u omisión imputado.

Que la apreciación de la gravedad de las faltas imputables al operador, así como la determinación de la sanción más justa y conveniente al interés público, están sujetas al juicio discrecional de la Administración, y en el caso de autos, se sustenta en las apreciaciones antes mencionadas y encuentra acabada justificación en la gravedad del incumplimiento verificado.

Que en ese orden y en cumplimiento a los principios de razonabilidad y proporcionalidad que deben respetarse al ejercer estas facultades discrecionales de la Administración en relación al incumplimiento a lo establecido por Ley Nº 7017 (Código de Aguas de la Provincia de Salta), su Decreto Reglamentario Nº 2299/03, los artículos 2º, 3º, 10, 23 y concordantes de la Ley Nº 6835 y los artículos 4º y 9º de la Resolución ENRESP Nº 642/22, lleva a la Gerencia Jurídica a dictaminar que resulta razonable aplicar al Operador una multa en favor del ENRESP de $ 2.000.000,00 (Pesos Dos Millones con 00/100), ello en un todo de acuerdo con lo prescripto por el art. 33 de la Ley Nº 6835/96, modificado por Ley Nº 8370/23.

Que al respecto, cabe recordar que la Procuración del Tesoro de la Nación ha sostenido que, como principio, la graduación de la sanción queda librada a la prudente discrecionalidad de la autoridad de aplicación (v. Dictámenes 261:121, entre otros) (Conf. Dictamen Nº 201 de la Procuración del Tesoro de la Nación, de fecha 27 de Agosto de 2.010).

Que también lo sostuvo el Juzgado Contencioso Administrativo de 1° Nominación de la Provincia de Salta en su Sentencia dictada en fecha 23/05/18, en el marco de los autos caratulados "Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta - EDESA S.A. por apelación de Resoluciones N° 1204/14 y N° 1323/14 del ENRESP" Expediente N° 5731/15, donde rechazó la apelación formulada por EDESA S.A, al

momento de recurrir la sanción por $ 100.000,00 (Pesos cien mil) aplicada por el ENRESP.

Que señaló allí la sentenciante con clara precisión, que "en el sistema diseñado contractualmente, las sanciones que aplican los entes regulatorios constituyen un estímulo para la continua mejora del servicio. Frente a ello no cabe más que aceptar que las partes han convenido regir sus derechos y obligaciones de acuerdo al contrato de concesión. Que constituye la sanción prevista en la norma y su aplicación por parte del ente regulatorio, ejercicio de la actividad reglada y, al no prever la misma tabulación pecuniaria alguna, el monto impuesto implica una resolución de carácter netamente discrecional, lo que –sabido es- importa siempre una elección entre varias soluciones posibles, en procura de los más oportuno para la situación a resolver."

Que en este caso particular, el Ente Regulador establece el quantum siguiendo el proceso valorativo determinado en las normas atributivas de facultades y lo estableció dentro de un rango de posibilidades previstas normativamente, es decir que ajusta su proceder al principio de legalidad.

Que en efecto, como se dijo ut supra, se toma en consideración los art. 31 in fine y art. 33 de la Ley Nº 6835

Que finalmente, insistiendo en lo manifestado en los considerandos de la Res. NERESP 242/23, la imposición de la sanción no exime a la Urbanización del acatamiento, en tiempo y forma, de sus obligaciones, debiendo proceder a realizar las acciones necesarias y conducentes que garanticen el debido cumplimiento de lo prescripto por la Resolución ENRESP Nº 642/22 y su normativa complementaria, en particular, aquellas tendientes a asegurar la provisión de un agua segura y el uso racional de dicho recurso, por ello corresponde **ORDENAR** a la urbanización Barrio Privado El Pórtico y/o a su desarrollador, la empresa Ingeniería en Soluciones SRL, identificada con el CUIT Nº 30-71447254-9 a que en el plazo de cinco días de notificada la Resolución que así lo disponga presente ante este Ente Regulador la siguiente documentación: **1.** Reglamento de Copropiedad y Administración del Barrio; **2.** Acta de designación de Autoridades actualizada; **3.** Instrumento de concesión o permiso precario de uso de agua para abastecimiento poblacional expedido por autoridad competente; **4.** Planos de infraestructura sanitaria (pozo, redes y sistema de tratamiento de efluentes), debidamente aprobados; **5.** Acreditación de la colocación de macro medidores, informando equipo, Nº de serie y últimos registros; **6.** Copia de

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil; **7.** Protocolo de potabilización y tratamiento del agua suministrada para consumo humano; **8.** Planillas de control diario de calidad del agua y **9.** Planilla de registros de Macromediciones.

Que por último, se hace saber a los representantes de la Urbanización Bº Privado el Pórtico y/o a sus desarrolladores que el Ente Regulador de los Servicios Públicos y la Secretaría de Recursos Hídricos han dictado la Resolución Conjunta Nº 04/2023 y 226/23, publicada en el Boletín Oficial Nº 21.605 de fecha 05/12/2023, cuyo texto íntegro puede ser consultado en el link: https://boletinoficialsalta.gob.ar/boletindigital/2023, a través de la cual se establece la obligatoriedad de instalar equipos de micro-medición de agua en cada uno de los suministros antes del 03/09/2024.

Que en virtud de todo lo expuesto, lo dictaminado por la Gerencia Jurídica, y en uso de facultades y competencias conferidas por la Ley Provincial Nº 6.835 y sus normas complementarias, el Directorio del ENRESP se encuentra habilitado para el dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS

SERVICIOS PUBLICOS DE SALTA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APLICAR a la Urbanización "BARRIO PRIVADO EL PÓRTICO" y/o a su desarrollador inmobiliario, la empresa Ingeniería en Soluciones SRL una sanción de multa de $ 2.000.000,00 (Pesos Dos Millones con 00/100), por incumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 7017 (Código de Aguas de la Provincia de Salta), su Decreto Reglamentario 2299/03, los artículos 2º, 3º, 10, 23 y concordantes de la Ley Nº 6835 y los artículos 4º y 9º de la Resolución ENRESP Nº 642/22; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2°: INTIMAR a la Urbanización BARRIO PRIVADO EL PÓRTICO" y/o a su desarrollador inmobiliario, la empresa Ingeniería en Soluciones SRL, a depositar el monto correspondiente a la sanción aplicada en el artículo primero dentro de un plazo de quince (15) días corridos a contar desde la notificación de la presente. El pago se considerará efectivizado una vez depositado el mismo en la cuenta corriente del ENRESP Nº 43-01293-8 (Pesos) del Banco Macro S.A.-

ARTÍCULO 3º: ORDENAR a la Urbanización BARRIO PRIVADO EL PÓRTICO" y/o a su desarrollador inmobiliario, la empresa Ingeniería en Soluciones SRL, a que en el término de cinco (5) días de notificada la presente ponga a disposición de este Ente Regulador la siguiente documentación: **1.** Reglamento de Copropiedad y Administración del Barrio; **2.** Acta de designación de Autoridades actualizada; **3.** Instrumento de concesión o permiso precario de uso de agua para abastecimiento poblacional expedido por autoridad competente; **4.** Planos de infraestructura sanitaria (pozo, redes y sistema de tratamiento de efluentes), debidamente aprobados; **5.** Acreditación de la colocación de macro medidores, informando equipo, Nº de serie y últimos registros; **6.** Copia de Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil; **7.** Protocolo de potabilización y tratamiento del agua suministrada para consumo humano; **8.** Planillas de control diario de calidad del agua y **9.** Planilla de registros de Macromediciones., por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución. Ello, bajo apercibimiento de nuevas sanciones y/o de la aplicación de astreintes, en los términos del artículo 31 in fine de la Ley Nº 6835 y demás normas complementarias y concordantes.-

ARTÍCULO 4º: HACER SABER a los representantes de la Urbanización Bº Privado el Pórtico y/o a sus desarrolladores que el Ente Regulador de los Servicios Públicos y la Secretaría de Recursos Hídricos de la Provincia, han dictado la Resolución Conjunta Nº 04/2023 y 226/23, publicada en el Boletín Oficial Nº 21.605 de fecha 05/12/2023, cuyo texto íntegro puede ser consultado en el link: https://boletinoficialsalta.gob.ar/boletindigital/2023, a través de la cual se establece la obligatoriedad de instalar equipos de micro-medición de agua en cada uno de los suministros antes del 03/09/2024.-

ARTÍCULO 5º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.-

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS